



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2005-00484-00
DEMANDANTE	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION HOY CESIONARIO EDWIN ZUÑIGA SIMANCAS
DEMANDADO	JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que el proceso de la referencia tiene audiencia prevista programada para el día de hoy, sin embargo, revisado el mismo se observa que la demandada DILUVINA MARITNEZ no ha nombrado nuevo apoderado ante el fallecimiento del DR. ALFREDO YOUNG CASTRO

Sírvase proveer.

Turbaco, 2 de junio de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2005-00484-00
DEMANDANTE	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION HOY CESIONARIO EDWIN ZUÑIGA SIMANCAS
DEMANDADO	JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

TEMA: NULIDAD PROCESAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado la foliatura observa el despacho que dentro del presente asunto viene actuando como apoderado de la demandada DILUVINA MARTINEZ, el Dr. ALFREDO YOUNG CASTRO quien falleció el día 16 enero de 2022, hecho notorio y de conocimiento público, que incluso fue manifestado por el demandado JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON en su escrito pasado a este despacho en fecha 18 de enero de 2022.

Advierte el juzgado que conforme al artículo 159 del CGP numeral 2 estamos en presencia de una causal de interrupción del proceso señala dicha norma que: *"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá*

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado....

A su vez señala el artículo 133 del CGP que: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el ...

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, ...

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representa..."

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones surtidas desde el 16 de enero de 2022 y hasta la fecha se encuentran viciadas de nulidad, salvo aquellas urgentes, de aseguramiento y las tendientes a superar la causal de interrupción, entre ellas el reconocimiento de la personería a la Dra. DALILA DAZA KELLY como apoderado del señor JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON.

Conforme a lo anterior el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el 16 de enero de



2022 y hasta la fecha conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener el reconocimiento de la personería para actuar en el presente proceso como apoderada del demandado **JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON**, a la profesional en derecho DALILA DAZA KELLY, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.503.996, portadora de la tarjeta profesional número 195.542 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Declarar la interrupción del proceso desde el 16 de enero de 2022 y hasta que se supere la causal de interrupción, por muerte, del apoderado judicial de la litisconsorte necesario DILUVINA MARTINEZ.

CUARTO: REQUERIR a la señora DILUVINA MARTINEZ para que designe apoderado judicial dentro del presente asunto ante el fallecimiento del apoderado que la venia representando.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en laweb de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11aff3158298a2b6342d7571fb56428dd3e14cc4fec6924f88bb047999e8bea8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Documento generado en 02/06/2022 11:56:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**